



INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

Primero. En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

Respecto al **preámbulo**:

- En relación a la fórmula promulgatoria, se deberá adaptar a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante, se hará referencia a la directriz), en concreto en la **directriz 16**, según la cual se propone el siguiente texto:

«En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación el Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de... de 2020,

DISPONGO:».

Respecto a la **parte dispositiva**:

- Según la RAE deberán utilizarse las comillas españolas para resaltar alguna palabra o expresión, es decir, « », así, se debe recoger: «b) Subdirección General de lo Contencioso », o «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Esta observación también se hace extensible a uso de comillas empleadas a lo largo de la memoria del análisis de impacto normativo, en adelante MAIN.
- En el artículo 52.3 relativo al consejo editorial de la Revista Jurídica, en la regulación anterior se hacía referencia al Consejo Editorial de la Revista Jurídica, que entendemos que es lo procedente.

La directriz 56 señala que el texto de regulación es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

El resto del texto no deberá ir sangrado, de acuerdo con la directriz 32.

Segundo. En lo que se refiere a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo**:

- Conforme al **apartado a) apéndice V de las Directrices** de técnica normativa el uso de mayúsculas se deberá restringirse lo máximo posible, por ello, el uso de los términos como «Decreto», «Disposición Final», deberá figurar en minúscula.



- En relación a la **Directriz 73** de técnica normativa, en relación con el apéndice a, apartado 1º de las mismas, la cita de leyes estatales deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los 4 dígitos), separadas por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE, y con su denominación oficial, de tal forma que la denominación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, deberá figurar como Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.
- En el apartado 6 relativo a **IMPACTOS SOCIALES** se señala lo siguiente: «1º) *El impacto de género se analizará en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno, por la dirección general competente en materia de mujer*», se deberá sustituir por: «1º) *El impacto de género se analizará en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno, por la dirección general competente en materia de Mujer*», siguiendo el ejemplo que se recogen en las directrices y así lo ha señalado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en sus dictámenes. Esta observación se hace extensible a las demás previsiones expuestas a lo largo de la memoria del análisis de impacto normativo.
- Por otro lado, en el punto 7, rubricado **DESCRIPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE CONSULTAS**, se sugiere sustituir «*Las propuestas en el apartado (ii) en relación con el párrafo tercero del preámbulo (...)*» por «*Las propuestas en el apartado (II) en relación con el párrafo tercero del preámbulo (...)*», así como «*La sugerencia de suprimir el artículo 20 del proyecto, contenida en el epígrafe (vii), por considerarlo innecesario.*» por lo siguiente: «*La sugerencia de suprimir el artículo 20 del proyecto, contenida en el epígrafe (VII), por considerarlo innecesario*».
- Por último, de acuerdo con lo dispuesto en la **directriz 80** de técnica normativa, relativa a la primera cita de disposiciones legales, habrá de realizarse de forma completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha; por lo tanto, la referencia a la Ley 3/1999, debe ser Ley 3/1999, de 30 de marzo, y la referencia a la Ley 39/2015 debe ser Ley 39/2015, de 1 de octubre, La observación hecha en este apartado se hace extensible a las demás previsiones mencionadas a lo largo de la MAIN.

En Madrid, a la fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

